



14 MAR 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

015
CONTRATO N° -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION DE 13 MODULOS EDUCATIVOS DE USO TEMPORAL

Conste por el presente documento, la contratación de la **Adquisición de 13 Módulos Educativos de Uso Temporal** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de otra parte la empresa **INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A** con RUC N° 20430090799, con domicilio legal en Antigua Panamericana Sur Km. 17.5 Mz B, Lote 15 Coop. La Concordia -Villa El Salvador, con Código RNP N° B0014266, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 05270, emitida por Consucode con fecha 10 de Marzo de 2008, inscrita en la Partida N° 11110839. de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Gerente General **Señor PATROCINIO ARAUJO BUSTAMANTE**, con DNI N° 08763819, según poder inscrito en la Partida N° 11110839 Asiento C, del Registro de Personas Jurídicas-Rubro-Nombramiento de Mandatarios de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 06 de Marzo de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N.º001-2008-REGION CALLAO** para la **Adquisición de 13 Módulos Educativos de Uso Temporal**, a la empresa **INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A** cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación de la Adquisición de 13 Módulos Educativos de Uso Temporal.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 235,885.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/00 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IG.V.

Este monto comprende el costo del *bien*, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

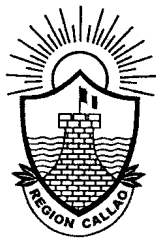
El pago se realizará luego de culminada la entrega total de los bienes, previa conformidad de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega total de los bienes y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.



INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.
Patrocínio Araujo Bustamante
GERENTE GENERAL



14 MAR 2008

015

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Plazo de ejecución del contrato es de un (01) día calendario, contabilizado a partir del día siguiente de su suscripción.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregará dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: por la suma de S/23,588.50 (Veintitrés Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 50/100 Nuevos Soles), carta fianza bancaria N° 0011-0105-980006803-45 , equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el Banco Continental, con fecha de vencimiento 12 de abril de 2008.

Esta(s) garantía(s) es (son) otorgada(s) por entidades autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas(s).

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad de la recepción del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción del bien por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar

REGIONAL CALLAO
Vº Bº
Gerencia de Administración

REGION - CALLAO
Vº Bº
LOGISTICA

GERENCIA DE ASISTENCIA JURIDICA
Vº Bº

ESTRELLA S.A.
Gerente General
Atrocínio Araujo Bustamante



015

11 MAR 2000

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva,

REGION CALLAO
Gerencia de Administración

REGION CALLAO
VºBº
LOGISTICA

REGION CALLAO
VºBº
GERENCIA JURIDICA

COMERCIALES GENERALES ESTRELLA S.A.
Patrocinio Araujo Bustamante
GERENTE GENERAL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

015

14 MAR 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 14 MAR 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Edon. MARTA SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración

"LA ENTIDAD"

INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.

Patrocini Araujo Bustamante
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"